

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA.-**

Auto No. 207

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (Mínima Cuantía)
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE
CAICEDONIA "CAFICAICEDONIA"
Demandado: Jorge Mario Zuleta.
Rad. 76-122-40-89-001-2019-00361-00

Dar aplicación al contenido al **parágrafo** del Artículo 392 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la programación de una audiencia única, para agotar las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, y en esta misma oportunidad decretar los elementos de prueba.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y LA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, el día **MARTES, CUATRO (04)** del mes de **MAYO** del año dos mil **VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, a efectos de desarrollar las actuaciones procesales, contempladas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso ejecutivo, que involucra la mínima cuantía.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba solicitados tanto por la

parte demandante, como por la parte demandada, además de los que este juzgador considere necesarios, para establecer si se ha dado la vaguedad de las pretensiones a que hace referencia el extremo de la parte activa.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, inclusive el pagaré, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

- Poder.
- Pagaré por valor de \$ 12.986.352,00.
- Certificado de Matricula mercantil - Cámara de Comercio.
- Escrito de demanda.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hubo solicitud de prueba alguna. Por tanto, el Despacho se abstiene de cualquier pronunciamiento en tal sentido.

3. PRUEBA DE OFICIO

ORDÉNESE interrogatorio de parte, tanto del extremo demandante como del extremo demandado, si llegare a presentarse, de conformidad con el numeral 7 del Artículo 372 del Código General del Proceso, el cual estipula que, los interrogatorios se practicasen en la audiencia inicial, de manera obligatoria.

PREVENGASE a las partes de este proceso que, la inasistencia injustificada de la parte demandante al acto procesal programado, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: INDICAR que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con



los postulados del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
945a55e0628febf5d3f294ee9c37d3bf41e46d9aa41efb5527c0f86a316e
d622

Documento generado en 23/02/2021 10:17:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>